

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 83-13

4 de abril de 1983

A : LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A CARGO DE LA ADMINISTRACION  
Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Reducción en el período de vigencia de los cheques que  
expida la Universidad de Puerto Rico

La Circular del Presidente Núm. 82-8 del 17 de diciembre de 1982 establece que a partir del primero de enero de 1983 todo cheque que emita la Universidad de Puerto Rico será válido por un período de seis meses en lugar de un año. Esta disposición es cónsona con la Ley Núm. 37 aprobada el 3 de junio de 1982 la cual, además, reduce de cuatro a dos años el período en que los cheques caducados se mantendrán en una cuenta de cheques pendientes de pago.

En consecuencia, el Procedimiento para el Trámite de Desembolsos de Pagadores Oficiales Contra una Cuenta de Banco Centralizada, emitido mediante Circular de Finanzas Núm. 76-08 del 1 de octubre de 1975, deberá atemperarse a esa disposición. En su sección IX-4b, Cheques de Más de un Año de Expedidos, deberá entenderse que el banco eliminará de la lista de cheques pendientes de pago todos aquellos cheques que al cierre del mes tengan más de seis (6) meses de haber sido expedidos. Igualmente se entenderá que la cuenta 00-581-02-17-0 se conocerá en lo adelante como "Cheques Pendientes de Pago por Seis Meses o Más" y que la Oficina Central de Contabilidad mantendrá en esta cuenta el importe de dichos cheques por un período de dos años. Al cabo de este período, la mencionada Oficina hará la publicación reglamentaria y transferirá al Fondo General de la Universidad las cantidades no reclamadas.

En el Manual de Procedimientos de Formas Núm. 1 - "Instrucciones para la Preparación y Trámite del Modelo 124, Cancelación de Cheques de    Más    Menos de un Año de Expedidos y Ajuste a las Cuentas, Cancelación de Cheques por Oficiales Pagadores y Solicitud de Reembolso de Deducciones", emitido mediante Circular de Finanzas Núm. 70-19 del 23 de junio de 1970 se harán los ajustes similares. La frase "un año" deberá cambiarse a "seis meses" donde quiera que se menciona en el procedimiento, así como en los formularios que lo acompañan. Estos cambios se tomarán en consideración al ordenar nueva impresión de dichos formularios. De igual manera, el referido cambio de un año a seis meses, será contemplado en cualquier otra reglamentación y formularios emitidos con anterioridad a la presente disposición.